

**RV: JUZGADO 14 C MUNICIPAL DE CALI-PROCESO VERBAL DE LUIS ALFONSO VANEGAS  
PUERTA-VS-MARISELA C DIZ SANTAMARIA Y OTRO-RAD 2022-00151-00-MEMORIAL  
RECURSO DE REPOSICION**

**MEDARDO ANTONIO LUNA RODRIGUEZ <mantoluna@hotmail.com>**

Vie 17/03/2023 15:28

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;zulaydalila@yahoo.es  
<zulaydalila@yahoo.es>;gloriazabala358@gmail.com <gloriazabala358@gmail.com>

Buenas tardes. Adjunto recurso interpuesto en pdf.

Atte.

**MEDARDO ANTONIO LUNA RODRIGUEZ.**  
C.C. No. 16'662.872 de Cali.  
T.P No. 67.127 CSJ.

---

**De:** MEDARDO ANTONIO LUNA RODRIGUEZ

**Enviado:** viernes, 17 de marzo de 2023 3:17 p. m.

**Para:** Juzgado 14 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
gloriazabala358@gmail.com <gloriazabala358@gmail.com>; zulaydalila@yahoo.es <zulaydalila@yahoo.es>

**Asunto:** JUZGADO 14 C MUNICIPAL DE CALI-PROCESO VERBAL DE LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA-VS-MARISELA  
C DIZ SANTAMARIA Y OTRO-RAD 2022-00151-00-MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION

Santiago de Cali, Marzo 17 de 2023

Señor

**JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**

E. S.D.

**REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN Y ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO.**

**DEMANDANTE: LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA.**

**DEMANDADO: MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA y  
FERNANDO PEREZ DIAZ**

**RAD. No.76001-40-03-014-2022-00151-00.**

En mi condición de apoderado judicial de la demandada dentro del proceso de la referencia, ante usted con todo respeto me permito manifestarle que mediante el presente escrito interpongo Recurso de Reposición contra el auto de fecha marzo 10 de 2023, notificado por estados electrónicos del día 14 del mismo mes y año, con el fin de que se modifique el numeral tercero de la parte resolutive. Recurso que fundamento con las siguientes razones de hecho y derecho.

En el numeral tercero de la parte resolutive del auto impugnado, el despacho manifestó no tener en cuenta las excepciones previas por extemporáneas, toda vez que las mismas debieron proponerse mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación.

El juzgado no tuvo en cuenta que la demandante en su demanda no indicó la cuantía del proceso, por lo que los demandados no tuvieron como establecer si se trataba de un proceso verbal o de un proceso verbal sumario; y en el presente caso se entendió que se trataba de un proceso verbal, y ante la omisión del demandante en indicar la cuantía del proceso, que está incluido dentro de los especiales del proceso verbal, por esa razón las excepciones previas se presentaron en cuaderno separado y no se alegaron en recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

El juzgado al admitir la demanda, manifestó “Admitir la demanda verbal de restitución inmueble arrendado”, por lo que se entendió que se trataba de un proceso verbal y no verbal sumario.

En virtud de lo anterior, el Juzgador debe darle el tratamiento de un recurso de reposición entendiendo la situación generada por el demandante al omitir indicar la cuantía del proceso y por el cual debía tramitarse la demanda presentada y del juzgado, al no indicar al admitir la demanda, que se trataba de un proceso verbal sumario.

En el remoto caso de que las anteriores razones no encuentren eco en el pensamiento del juzgador, solicito muy respetuosamente al juzgador, se sirva, decidir en la misma forma como ordenó agregar el escrito de contestación de demanda al expediente para darle trámite en su respectiva oportunidad procesal, por encontrarse en trámite un escrito de nulidad por indebida o irregular notificación del auto admisorio de la demanda, hasta que se decida la nulidad propuesta.

En estos términos dejo sustentando el recurso de reposición interpuesto, solicitándole al señor Juez, se sirva revocar el auto impugnado y darle trámite a las excepciones previas propuestas, o en su lugar, agregar dicho escrito al expediente, para ser decidido una vez se decida la nulidad impetrada.

Del señor Juez,

MEDARDO ANTONIO LUNA RODRIGUEZ.  
C.C. No. 16'662.872 de Cali.  
TP No. 67.127 CSJ.

Santiago de Cali, Marzo 17 de 2023

Señor  
**JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**  
E. S.D.

**REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN Y ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO.**

**DEMANDANTE: LUIS ALFONSO VANEGAS PUERTA.**

**DEMANDADO: MARISELA CECILIA DIAZ SANTAMARIA y  
FERNANDO PEREZ DIAZ**

**RAD. No.76001-40-03-014-2022-00151-00.**

En mi condición de apoderado judicial de la demandada dentro del proceso de la referencia, ante usted con todo respeto me permito manifestarle que mediante el presente escrito interpongo Recurso de Reposición contra el auto de fecha marzo 10 de 2023, notificado por estados electrónicos del día 14 del mismo mes y año, con el fin de que se modifique el numeral tercero de la parte resolutive. Recurso que fundamento con las siguientes razones de hecho y derecho.

En el numeral tercero de la parte resolutive del auto impugnado, el despacho manifestó no tener en cuenta las excepciones previas por extemporáneas, toda vez que las mismas debieron proponerse mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación.

El juzgado no tuvo en cuenta que la demandante en su demanda no indicó la cuantía del proceso, por lo que los demandados no tuvieron como establecer si se trataba de un proceso verbal o de un proceso verbal sumario; y en el presente caso se entendió que se trataba de un proceso verbal, y ante la omisión del demandante en indicar la cuantía del proceso, que está incluido dentro de los especiales del proceso verbal, por esa razón las excepciones previas se presentaron en cuaderno separado y no se alegaron en recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

El juzgado al admitir la demanda, manifestó “Admitir la demanda verbal de restitución inmueble arrendado”, por lo que se entendió que se trataba de un proceso verbal y no verbal sumario.

En virtud de lo anterior, el Juzgador debe darle el tratamiento de un recurso de reposición entendiendo la situación generada por el demandante al omitir indicar la cuantía del proceso y por el cual debía tramitarse la demanda presentada y del juzgado, al no indicar al admitir la demanda, que se trataba de un proceso verbal sumario.

En el remoto caso de que las anteriores razones no encuentren eco en el pensamiento del juzgador, solicito muy respetuosamente al juzgador, se sirva, decidir en la misma forma como ordenó agregar el escrito de contestación de demanda al expediente para darle trámite en su respectiva oportunidad procesal, por encontrarse en trámite un escrito de nulidad por indebida o irregular notificación del auto admisorio de la demanda, hasta que se decida la nulidad propuesta.

En estos términos dejo sustentando el recurso de reposición interpuesto, solicitándole al señor Juez, se sirva revocar el auto impugnado y darle trámite a las excepciones previas propuestas, o en su lugar, agregar dicho escrito al expediente, para ser decidido una vez se decida la nulidad impetrada.

Del señor Juez,



**MEDARDO ANTONIO LUNA RODRÍGUEZ**

**C.C.No.16'662.872 de Cali.**

**T.P.No.67.127 C.S.J.**